REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de Febrero de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 **2014 01068** 00
Demandante	SILVIA IDALIA FERNANDEZ CASTAÑEDA
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-Laboral
Asunto	Decreta desistimiento tácito
Interlocutorio	

Mediante auto del 08 de Septiembre de 2014 (folio 28), se admitió el medio de control de la referencia y se requirió a la parte actora para que consignara la suma de veintiséis mil pesos ($26.000), a efectos de realizar las notificaciones correspondientes.

Frente a la inactividad de la parte, a través de auto del 24 de Noviembre de 2014 (folio 29), se requirió a la parte demandante, concediendo un término de quince días para que se allegara al Despacho el correspondiente recibo de consignación de los gastos procesales exigidos en el auto admisorio, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, que señala:

> *"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad"*

Venció el plazo concedido a la parte demandante, no se recibió en el Despacho pronunciamiento alguno, razón por la que procede declarar el desistimiento de la demanda, por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 08 de Septiembre de 2014, en relación con la consignación de los gastos procesales, necesarios para efectuar la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado.

De acuerdo con lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral instaurado por la señora SILVIA IDALIA FERNANDEZ CASTAÑEDA en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Dar por **TERMINADO EL PROCESO**, en virtud de la anterior declaración.

TERCERO. No hay lugar a condenar en costas, por cuanto no se causaron.

CUARTO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

vcg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)